

maior, quien tuvo abien mandado citada
Junta la que con efecto se tuvo en las casas de
la avitacion, y unanimem^{te} se resolvió lo
conven^{te}; hallandose en la actualidad esta
exped^{te} en poder del Cavallero Abogado
Defensor de esta Villa, y de los vecinos por lo que
por el memorial ajustado, y por el de cui-
vis endro, como se tiene mandado por el
Tribunal competente: En quanto a proce-
der a la cobranza de estos vecinos de lo que
Juram^{te} acada uno le corresponde por ra-
zon de erepluto no tiene inter^o el Ayun-
tam^{to} ni el Sindico personero, pues tiene mon-
dado el Consejo solo intervenga la Junta
que p^a ello es nombrada con la presiden-
cia del Cavallero Alcalde mayor, como apa-
rece de la R^l Provision que se dio en esta p^a.
ello; lo que hace presente al Ayuntamiento
en razon de las comisiones que le tiene con-
fijidos al Oponente, y al Sr. Sindico para
que pueda executar lo con los supletos, que
se han dado la que se, Suplicando al Sr.
Alcalde mayor mande al presente en no i-
ba de que dice desta la exposicion, y de la
propuesta del Sr. Sindico personero p^a.
no efectos que se convenga, y de lo conten-
ido que no espere protesta ni por ex-
Juicio avda, ni en lo sucesivo.

El Sr. Dⁿ. Xpbal. Masia Mayor // Dixo: Que